AVISO
http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
IHF-14031	EFRAIN PEÑA KURE	16882939	**093-2019**	**$6.236.943**, más los intereses y/o indexación	**Resolución No. 102 del 29 de agosto de 2022** *"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 093-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del* ***señor EFRAIN PEÑA KURE,*** *identificado con* ***C.C. No. 16.882.939****, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No* ***IHF-14031***"	No. **121**

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y articulo 833-I de la misma normatividad. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Resolución No. 102 del 29 de agosto de 2022 en DOS (32) folios de contenido por anverso y reverso.

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.

(102 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2022)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **093-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra del señor EFRAIN PEÑA KURE, identificado con C.C. 16.882.939, por las por obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No.IHF-14031"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución interna No. 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179050004493 del 09 de agosto de 2017, del punto de atención regional de Cali allego la Resolución VSC No. 000103 del 10 de marzo de 2017 " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHF-14031" ejecutoriada y en firme desde el **22 de julio de 2017**. En el acto antes enunciado se declara que el señor **EFRAIN PEÑA KURE**, identificado con C.C. No. 16.882.939, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE. ($56.020)** por concepto de faltante canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12-07-2011 al 11/07/2017, conforme lo dispuesto en el numeral 5.3 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre del 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE. ($1.295.316)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 12/07/2012 al 11/07/2013, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.5 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($1.347.431)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/07/2013 al 11/07/2014, conforma lo dispuesto en el numeral 5.7 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre del 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL DOS PESOS MCTE. ($1.408.002)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 12/07/2014 al 11-07-2015, conforme lo dispuesto en el numeral 5.9 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **093-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor EFRAIN PEÑA KURE identificado con C.C. No. 16.882.939, Por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión No. IHF-14031"*

- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHO DOS PESOS MCTE ($1.472.802)** por concepto de la tercera anualidad de fia etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 12/07/2015 al 11/07/2016, conforme lo dispuesto en el numeral 5.11de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 DE 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

- La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. ($657.372)** por concepto de inspección de campo realizada al área del titulo minero, fijada mediante resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 5.16 de las conclusiones del concepto técnico No. PAR-CALI-448-16 del 27 de octubre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 22 de julio de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

3. Que mediante auto No. 283 del 03 de mayo de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.

4. Que mediante **Auto No. 286 del 04 de mayo de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-399940**, sobre los cuales, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali registró debidamente las medidas cautelares en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

5. **Que mediante Auto No. 506** del 15 de julio de 2019 el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica libro por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**, en contra del señor **EFRAIN PEÑA KURE** identificado con C.C. No. 16.882.939 por las sumas y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

6. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No. 062 del 29 de Septiembre de 2020, al señor **EFRAIN PEÑA KURE** identificado con C.C. No. 16.882.939.

7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

8. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **093-2019**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **IHF-14031**, en contra del señor **EFRAIN PEÑA KURE** identificado con C.C. No. **16.882.939**, por la suma total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE, ($6.236.943),** por concepto de Canon Superficiario y Visita de Fiscalización más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. **093-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor EFRAIN PEÑA KURE identificado con C.C. No. 16.882.939, Por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión No. IHF-14031"*

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor EFRAIN PEÑA KURE identificado con C.C. No. 16.882.939.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 29 días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo